



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-02012-2025
Expediente Caratula	FINALIZACIÓN COMPLEJO JUDICIAL CIUDAD DE CIPOLLETTI-1° ETAPA- LICITACIÓN PÚBLICA N°48/2025
Movimiento Número	VI-02012-2025-I-0133
Descripción	RESOLUCIÓN APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 48/2025
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 339/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (04/05/2026 13:45:24)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-02012-2025 del registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, la Ley J N° 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J N° 686/62 y sus modificatorias, el Decreto Provincial N° 1775/16; las Acordadas N° 30/2024 STJ y Nro. 21/25-STJ; y las Resoluciones N° 352/14 STJ y N° 984/25; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 48/25, tendiente a la FINALIZACIÓN DEL COMPLEJO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI -1° ETAPA-.

Que por Resolución STJ N° 984/25, obrante en el movimiento N° I-0015, se ordenó el llamado a Licitación Pública para los fines mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 37/100 (\$ 12.213.786.527,37).

Que en movimientos N° I-0019 y I-0022 lucen constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

Que en movimiento N° I-0092 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 10 de marzo del corriente año, donde consta la presentación de tres (3) propuestas: la número uno (1) perteneciente a la firma Riva S.A.I.I.C.F.A., cotiza la obra en la suma total de PESOS QUINCE MIL CIENTO TRES MILLONES CON 00/100 (\$15.103.000.000,00); la propuesta número dos (2) perteneciente a la firma Pose S.A., la cual cotiza la obra por la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÍIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 29/100 (\$ 13.985.416.725,29) y la oferta número tres (3) perteneciente a la firma Empresa



Constructora Roque Mocchiola S.A., la cual cotiza la obra por la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 90/100 (\$ 13.986.596.614,90).

Que en mov. N° I-0099 obra Dictamen DAL N° 353/26, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las ofertas recepcionadas en el marco del presente procedimiento de contratación, en el cual se indica que las ofertas de Riva S.A.I.I.C.F.A. y Pose S.A. cumplimentan con la totalidad de la documentación requerida en los Pliegos y respecto de la oferta de la Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A. manifiesta que deberá intimarsela a que presente requisitos faltantes.

Que en movimiento N° I-0101 el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, informa que analizadas las ofertas recibidas, se requiere solicitar documentación, a los fines de completar requisitos faltantes y necesarios para la evaluación.

Que mediante Notas N° 57/26 y 58/26 se solicita a las firmas Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A. y Pose S.A. la documentación faltante indicada por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal y por la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, lo cual fue cumplimentado en tiempo y forma por ambas empresas, conforme constancias obrantes en movimientos N° I-0102 a I-0106.

Que en mov. N° I-0110, obra el Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial mediante el cual, luego de analizar detalladamente cada una de las ofertas recibidas indicó que del Análisis de Precios de todos los ítems del Presupuesto Oficial de la propuesta de Riva S.A.I.I.C.F.A. se advierte una inconsistencia técnica en la estructura del costo al realizar una “doble aplicación” del Coeficiente de Paso, poniendo en riesgo la viabilidad del valor ofertado y resultando la oferta inadmisibles a los fines de la adjudicación. Ello porque el oferente aplica a los valores indicados como Costo-Costo los Gastos Generales, Beneficio, Gastos Financieros e Impuestos, llegando de esta manera a un valor final de cada ítem que, al ser trasladados al Cuadro A y posteriormente al Cuadro E, produce una doble aplicación o impacto del Coeficiente de Paso, distorsionando de esta manera el precio final. Por otro lado, respecto de las las firmas Pose S.A. y Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A., cuyas propuestas el área consideró admisibles, se indicó que dada la diferencia de apenas un 0,01% entre ambas, corresponde aplicar la prioridad de contratación establecida en



el Régimen de Compre Rionegrino (Ley B N° 4187 modif. por Ley N° 5792), al ser Empresa Constructora Roque Mocciola S.A. una empresa de la Provincia.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Acta N° 9/26, obrante en el mov. N° I-0111, aconseja adjudicar a la firma Empresa Constructora Roque Mocciola S.A., por resultar beneficiosa y conveniente respecto de los intereses de este Poder Judicial, conforme Art. 4° de la Ley B N° 4187 modif. por Ley N° 5792, encontrándose un 14,51% aprox. por encima del presupuesto oficial, por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 90/100 (\$13.986.596.614,90), con la forma de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el responsable del Área de Cálculo y Mayores Costos de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, en el movimiento N° I-0118, agrega los cálculos estimados por los posibles adicionales de obra (20%), los cuales ascienden a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON 98/100 (\$ 2.797.319.322,98) y por aplicación del Decreto N° 1313/14 por un monto aproximado de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 62/100 (\$ 8.822.314.181,62).

Que la Directora de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones acompañó en mov. N° I-0134 constancia que acredita que la firma Empresa Constructora Roque Mocciola S.A. posee capital accionario mayoritario de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en la Provincia.

Que conforme lo indicado en los arts 2° y 4° inc. a) Punto 2 Ley B N° 4187 modificada por Ley 5792 y las constancias obrantes en el presente tramite la firma preadjudicada se encuentra comprendida dentro de los beneficios otorgados por dicha Ley por ser una empresa Rionegrina.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186. Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Técnica-Legal (movimiento N° I-0126).



Que la Fiscalía de Estado de la Provincia tomó intervención en movimiento N° E-0132.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley N° 5731, el Decreto N° 1775/16, arts. 3, 9, 21, 23 y ccdtes. de la Ley N° 286 y su Decreto Reglamentario J N° 686/62 en el marco del Decreto N.º 1775/16, y art. 4 inc. a) Punto 2 de la Ley B N° 4187 modificada por Ley N° 5792.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 48/25, tendiente a la FINALIZACIÓN DEL COMPLEJO JUDICIAL CIUDAD DE CIPOLLETTI -1° ETAPA-.

Artículo 2°.- Aprobar las Circulares sin consulta N° 3 (mov. N° I-0078) y N° 4 (mov. N° I-0085) y con consulta N° 1 (mov. N° I-0035), N° 2 (mov. N° I-0043), N° 3 (mov. N° I-0062), N° 4 (mov. N° I-0072), N° 5 (mov. N° I-0082) y N° 6 (mov. N° I-0088).

Artículo 3°.- Declarar inadmisibles la oferta presentada por la firma Riva S.A.I.I.C.F.A., conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 4°.- Adjudicar a la firma Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A., CUIT N° 30-50574832-4, con domicilio legal en calle H. Irigoyen N° 71 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, la realización de la obra mencionada en el artículo 1° de la presente, por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 90/100 (\$13.986.596.614,90), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente y a los considerandos de la presente.

Artículo 5°.- Aprobar el modelo de contrato de Obra Pública a suscribir con la firma Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A., que como Anexo I forma parte de la presente.



Artículo 6°.- Ratificar el ingreso a la Cuenta Corriente Oficial N° 250-900002428, de la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 600.000,00) en concepto de venta de Pliegos, conforme comprobante agregados en movimientos N° I-005, I-0040 y I-0060.

Artículo 7°.- Aprobar la Reserva Interna y Compromiso en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186 por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 90/100 (\$13.986.596.614,90) por la realización de la obra, la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON 98/100 (\$ 2.797.319.322,98) en concepto de posibles Adicionales de Obra y la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 62/100 (\$ 8.822.314.181,62) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto N° 1313/2014; lo que hace una suma total PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECINUEVE CON 50/100 (\$25.606.230.119,50), de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Partida	Importe
2026	11	00	51	51	10	421	\$ 4.626.657.618,34
2027	11	00	51	51	10	421	\$ 20.979.572.501,16
TOTAL							\$ 25.606.230.119,50

Artículo 8°.- Liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A., CUIT N° 30-50574832-4, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios y adicionales de obra.

Artículo 9°.- Facultar al Administrador General del Poder Judicial a suscribir el respectivo instrumento contractual.



Artículo 10°.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 4° y 7° de la presente, previa solicitud de la Administración General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 11°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 12°.- Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.

Artículo 13°.- Registrar, notificar a las firmas Riva S.A.I.I.C.F.A., Pose S.A. y Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN

MODELO DE CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la firma Empresa Constructora Roque Mocciola S.A., en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle H. Irigoyen N° 71 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTÍCULO 1°: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2°, la obra denominada: “FINALIZACION DEL COMPLEJO JUDICIAL CIUDAD DE CIPOLLETTI -1° ETAPA-”, provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°: La documentación que integra este CONTRATO esta compuesta por: Carátula e Índice; Pliego de Bases Legales Generales y Particulares; Planilla Modelo de Propuesta; Modelo de Contrato; Modelo de Cartel; Especificaciones Técnicas Generales; Memoria Descriptiva; Documentación Técnica; Planilla de Cómputo y Presupuesto; Circulares y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con la Resolución STJ N° 984/25, aprobatoria del Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias y complementarias; Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios y complementarios; Pliego de Cláusulas Legales Generales y Particulares, Oferta y Resolución N°/2026 de adjudicación que corren agregados al Expediente N° VI-02012- 2025 “FINALIZACION DEL COMPLEJO JUDICIAL CIUDAD DE CIPOLLETTI -1° ETAPA-”, LICITACIÓN PÚBLICA N° 048/25”, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

ARTÍCULO 3°: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende a



la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 90/100 (\$13.986.596.614,90). Será de aplicación el Decreto N° 1313/2014 si correspondiere. Conforme al mismo la redeterminación de los precios contractuales se llevará a cabo en forma mensual y los nuevos precios obtenidos regirán para el mes siguiente al de cada redeterminación. El mes base para la aplicación de la fórmula prevista en el Anexo I a dicho Decreto para las obras de arquitectura será el anterior a la fecha de Apertura de las Ofertas.

ARTÍCULO 4°: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un DIEZ POR CIENTO (10%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 49/100 (\$1.398.659.661,49) el cual se afianza mediante Póliza de Seguro. La suma asegurada será reajustada por el Asegurador en forma automática por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de estas garantías, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general publicado por el INDEC.

ARTÍCULO 5°: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura Judicial y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

ARTICULO 6°: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.



ARTÍCULO 7º: Provisión de Elementos. “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la firma del Acta de inicio de obra, a “EL PODER JUDICIAL”, los elementos detallados en el Apartado 35 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se reducirá el costo de los insumos solicitados del primer certificado.

ARTÍCULO 8º: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 9º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Inspección de Obras, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTÍCULO 10º: EL PODER JUDICIAL delega expresamente en EL CONTRATISTA la responsabilidad de implementar el Servicio de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo para la coordinación de las acciones de prevención en todo tipo de tareas o actividades relacionadas directa o indirectamente con la obra durante el tiempo que dure la misma; aceptando EL CONTRATISTA tal delegación y, en consecuencia, el mismo asume la responsabilidad de implementar el Servicio de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo para la coordinación de las acciones de prevención durante todo el tiempo que dure la obra.

ARTÍCULO 11º: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción por la suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 24/100 (\$2.097.989.492,24) que cubre el QUINCE POR CIENTO (15%) del importe de la obra, y se hará cargo del sellado de Ley. La suma asegurada será reajustadas por el Asegurador en forma automática por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de estas garantías, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general publicado por el INDEC.

La fianza rendida queda bajo custodia de la Administración General del Poder Judicial.



ARTÍCULO 12°: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A N° 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 13°: “EL CONTRATISTA” constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla: consultas@mocciola.com.ar .En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por “EL PODER JUDICIAL” y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío. Los domicilios electrónicos de “ EL PODER JUDICIAL” a los efectos contractuales son los siguientes: consultasinfraestructura@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar, y cantipan@jusrionegro.gov.ar

ARTÍCULO 14°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción. Asimismo, independientemente de lo establecido en el ARTICULO 13 sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la Provincia de Río Negro: “EL CONTRATISTA” en la calle H. Irigoyen N° 71 de la ciudad de General Roca, y “PODER JUDICIAL” en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma.

Siendo suscripto por el Dr. Leandro Luciano Sferco, Administrador General del Poder Judicial, en representación de “EL PODER JUDICIAL”, y en representación de “EL CONTRATISTA” por el Ing. Domingo Mocciola en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro a los (....) días del mes de de 2026, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “EL PODER JUDICIAL” y el duplicado para “EL CONTRATISTA”. Una copia certificada del contrato rubricado será agregada al Expediente citado en el Artículo 2° y otra será remitida al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro.